ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY.

Entre la Administración Nacional de Electricidad en adelante denominada ANDE, representada en este Acto por su Presidente el Ing. Félix Eladio Sosa Giménez, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.937 de fecha 13 de agosto de 2020, con domicilio legal en la Avda. España N° 1268 de la ciudad de Asunción, y por la otra Parte, la Municipalidad de Ñacunday, en adelante denominada la MUNICIPALIDAD, representada en este Acto por su Intendente el Prof. Rafael Atilio Ramírez Maidana, con domicilio legal en la Avda. San José de la ciudad de Ñacunday, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Por el presente Convenio Marco, las Partes acuerdan cooperar recíprocamente para mejorar la calidad del servicio mediante la realización de trabajos en conjunto, a través de acciones que resulten de interés para las Partes, respetando los términos de la Ley N° 966/64 "Carta Orgánica de la ANDE", la Ley N° 976/82 "Por la cual se amplía la Ley N° 966/64" y la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

La consecución de los objetivos de este Convenio Marco, se instrumentará a través de Acuerdos Específicos, que contendrán los Términos de Referencia bien identificados, respetando siempre los marcos legales institucionales y demás leyes de la República del Paraguay, junto con las directrices generales del presente Convenio Marco.

PARÁGRAFO ÚNICO

En los Términos de Referencia de los Acuerdos Específicos mencionados precedentemente, se deberán incluir obligatoriamente los siguientes puntos:

a) Objetivos.
b) Plazo de ejecución de las obras a ser ejecutadas.
c) Costos estimados de conformidad a la Previsión.
d) Obligaciones específicas o determinadas para cada una de las Partes.
e) Forma de resolver las divergencias y Sede de Tribunales.
f) Forma de rescisión.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a:

MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY Intendencia Municipal

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD REPÚBLICA DEL PARAGUAY

a) Intercambiar experiencias e informaciones técnicas y realizar trabajos en conjunto de apoyo y asistencia recíproca entre las Instituciones, con resguardo en el interés público, conforme a los compromisos asumidos en cada Acuerdo Específico.

b) Soportar los daños causados por sus empleados al patrimonio de la otra Parte o a terceros durante la ejecución de los respectivos Acuerdos Específicos, conforme lo disponen en sus respectivas Cartas Orgánicas.

CLÁUSULA CUARTA: PERSONAL

Los recursos humanos designados por cada una de las Partes para cumplir actividades inherentes al presente Convenio, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra Parte. Quedará a cargo exclusivo de cada Institución la responsabilidad laboral íntegra en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de sus funcionarios por ellas indicados para la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: REEMBOLSO DE GASTOS

Los gastos realizados para los servicios prestados serán reembolsados, cuando corresponda, por la Parte que hiciese uso de dichos servicios, de acuerdo a las formas que serán establecidas en cada Acuerdo Específico.

CLÁUSULA SEXTA: IMPOSICIONES FISCALES

Todos los impuestos, gravámenes, tributos fiscales o municipales, que graven las prestaciones de servicios relacionadas con este Convenio, serán por cuenta de la Parte que solicitare e hiciese uso de dichos servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Convenio será de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable por periodos a convenirse de común acuerdo, previa comunicación escrita con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo entre las Partes, o a solicitud de una de ellas, previa comunicación escrita a la otra Parte con 30 (treinta) días de anticipación.

MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY
Intendencia Municipal

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REPUBLICA DEL PARAGUAY

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación relacionada al presente Convenio Marco, tendrá validez solamente cuando se realice por escrito y se remita a los domicilios señalados en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes se comprometen a respetar las bases del presente Convenio Marco y de los respectivos Acuerdos Específicos a ser suscritos, debiendo consensuar cualquier diferencia que pudiera surgir sobre su interpretación, en forma amistosa. En caso de controversias que no puedan resolverse por esta vía, las Partes otorgan competencia a los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REVISIÓN

Durante la vigencia de este Convenio sus términos podrán ser revisados si las Partes juzgasen necesario mediante mutuo acuerdo.

En prueba de conformidad con las 11 (once) Cláusulas que anteceden, suscriben el presente Convenio Marco, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Prof. Rafael Atilio Ramírez Maidana
Intendente Municipal
Municipalidad de Ñacunday

Ing. Félix Eladio Sosa Giménez
Presidente
Administración Nacional de Electricidad

MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY Intendencia Municipal

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD REPUBLICA DEL PARAGUAY